



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 28 de marzo correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda, la cual reposa en el PDF 002 E.D.

Calarcá, Quindío; 17 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00-097-00**
Interlocutorio. 772

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO
AVANZA
DEMANDADO: OSCAR HERNÁN HERNÁNDEZ MURILLO
DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los pagarés allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), en contra de **OSCAR HERNÁN HERNÁNDEZ MURILLO** (C.C. 4.376.465), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N.º 124054

- 1.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 31 de octubre de 2022, el cual se le imputan \$104.006.00 a capital, \$16.564.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

- 1.3.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 16 de noviembre de 2022, el cual se le imputan \$104.520.00 a capital, \$16.050.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.4.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.5.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 1 de diciembre de 2022, el cual se le imputan \$105.036.00 a capital, \$15.534.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.6.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 2 de diciembre de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.7.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 16 de diciembre de 2022, el cual se le imputan \$105.554.00 a capital, \$15.016.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.8.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.9.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 31 de diciembre de 2022, el cual se le imputan \$106.076.00 a capital, \$14.494.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.10.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.11.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 16 de enero de 2023, el cual se le imputan \$106.599.00 a capital, \$13.971.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.12.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de enero de 2023, hasta que se



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

- 1.13.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 31 de enero de 2023, el cual se le imputan \$107.126.00 a capital, \$13.444.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.14.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1 de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.15.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 16 de febrero de 2023, el cual se le imputan \$107.655.00 a capital, \$12.915.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.16.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.17.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 1 de marzo de 2023, el cual se le imputan \$108.187.00 a capital, \$12.383.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.18.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 2 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.19.** La suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$123.330)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 16 de marzo de 2023, el cual se le imputan \$108.721.00 a capital, \$11.849.00, a interés corriente y \$2.760.00 a valor de póliza de vida.
- 1.20.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de marzo de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
- 1.21.** La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.290.730.00)** por concepto de capital acelerado equivalente al valor del componente de capital de las cuotas restantes por pagar.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

1.22. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 28 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Artículo 365 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez que de conformidad con el Artículo 430 Inciso 2º del C.G.P.: *«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».*

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 19.419.404, acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogada N° 138.562, del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 54 DEL 18 DE
ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47a2f1f2590eef11eebb8df7da69016388546a7747cd2391cca50939573e9a1**

Documento generado en 17/04/2023 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>